



ACUERDO Nro. 001/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, por medio de oficio Nro. DO-2021-0005 de 18 de octubre de 2021, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, con número de referencia DGAC-DSGE-2021-6829-E, la compañía DELTA ORIENTE LINEAS AÉREAS DELTAAIR S.A. solicitó el otorgamiento de un permiso de operación para transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto las Islas Galápagos;

QUE, a través de Extracto de 09 de noviembre de 2021, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la mencionada compañía y con memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0150-M de 09 de noviembre de 2021 requirió a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil se publique en la página web institucional, dicho Extracto;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0514-M de 11 de noviembre de 2021, la Directora de Comunicación Social confirmó que el Extracto de solicitud de DELTA ORIENTE LINEAS AÉREAS DELTA AIR S.A. ha sido publicado en la página web institucional, sección Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/ Extractos/2021;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0147-M de 04 de noviembre de 2021, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil que emitan el respectivo informe legal y técnico-económico, respectivamente, sobre la solicitud de la compañía;

QUE, el Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-2087-M de 17 de noviembre de 2021, presentó el informe técnico-económico; y, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0426-M de 02 de diciembre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil entregó el informe legal requerido;

QUE, la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Gestión de Operaciones, por medio de memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-2087-M, solicita que la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil requiera a la compañía la información sobre el año de las aeronaves propuestas conforme lo establece y exige el Reglamento de Permiso de Operaciones de acuerdo lo establece el artículo 14 literal c) numeral 1);

QUE, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en atención al requerimiento de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, respecto al año de las aeronaves consultó a la compañía con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0210-O de 14 de diciembre de 2021;

QUE, con oficio Nro. DO-2021-0011 de 14 de diciembre de 2021, ingresado en Sistema de Gestión documental Quipux con número de referencia DGAC-DSGE-2021-8390-E la compañía DELTA ORIENTE LINEAS AÉREAS DELTAAIR S.A. informa sobre el año de las aeronaves que serán utilizadas en la operación;



QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, y el pronunciamiento de la compañía mediante oficio Nro. DO-2021-0011, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado Nro. CNAC-SC-2021-032-I de 15 de diciembre de 2021, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria Nro. 010/2021 de 17 de diciembre de 2021, en la que los señores Miembros del Organismo resolvieron suspender la votación sobre el otorgamiento de permiso de operación solicitado por la aerolínea hasta que se cuente con el pronunciamiento del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, respecto a si pudiese existir algún tipo de confusión respecto al nombre DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A. versus DELTA AIR LINES INC., por una posible similitud fonética entre ambos;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0215-O de 27 de diciembre de 2021, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil envió una consulta al SENADI, con el fin de contar con los elementos suficientes para tomar una decisión en la que no se afecten los derechos de propiedad intelectual de ninguna marca registrada. Con oficio Nro. SENADI-DNPI-2021-0206-OF de 28 de diciembre de 2021, esa entidad emite una serie de recomendaciones y material de análisis con el fin de aportar a los elementos que deberán ser considerado por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, tomando en cuenta una de las recomendaciones emitidas por el SENADI de realizar búsqueda fonética respecto del nombre DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0013-O de 14 de enero de 2022, requirió a la compañía realizar el trámite. Con oficio Nro. DO-2022-001 ingresado en Sistema de Gestión Documental Quipux con número de referencia DGAC-DSGE-2022-0389-E de 14 de enero de 2022, la compañía anexa el resultado de la búsqueda fonética;

QUE, en sesión ordinaria Nro. 001/2022 de jueves 20 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil como punto noveno del Orden del Día, tras el análisis correspondiente en materia legal, técnica y económica se evidenció que la solicitud de la compañía cumplió con todos los requisitos reglamentarios, que en pro de la conectividad aérea atender favorablemente el pedido permite que existan más operadores aéreo en el mercado para distintos tipos de servicios de transporte aéreo, se analizó cuestiones de derecho de propiedad intelectual con el fin de precautelar al consumidor final de estos servicios, se pudo evidenciar que debido a la naturaleza del servicio el tipo de consumidor que accede es especializado y que el riesgo de posible confusión sería nulo, tras la exposición de los fundamentos de hecho y derecho el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió otorgar a DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A. un permiso de operación para transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto las Islas Galápagos;

QUE, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación;

QUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, se autoriza que las Resoluciones y Acuerdos sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo;

QUE, la solicitud de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; la Resolución Nro. 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de



Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **DELTA ORIENTE LINEAS AÉREAS DELTAAIR S.A.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", su permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto las Islas Galápagos.

SEGUNDA: Equipo de vuelo autorizado: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Cessna, Modelo; Gran Caravan C-208 y series; año 1995 en adelante
- Piper Seneca, Modelo: PA-34 y Series; año 1995 en adelante
- Robinson, Modelo: R-44 y Series; año 2005 en adelante
- Agusta, Modelo: A109 y Series; año 1995 en adelante
- Bell, Modelo: B.212 y Series; año 1990 en adelante
- Beechcraft, Modelo: King 200 y Series; año 1990 en adelante
- Cessna, Modelo: C-421 y Series; año 1990 en adelante
- Piper Navajo, Modelo; PA-31 y Series; año 1990 en adelante

La modalidad de utilización de las aeronaves es *leasing*.

La operación de los equipos de vuelo que se autorizan por medio del presente acuerdo estarán sujetas a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía se encuentra ubicada en el Aeropuerto Río Amazonas localizado en la parroquia Shell, cantón Mera, Provincia de Pastaza.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Av. Shyris N37-27 y Naciones Unidas, Edificio Silva Núñez, Bloque: 1, Piso 3, oficina 302, de la ciudad de Quito.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique la aerolínea en el servicio de transporte aéreo público no regular en la modalidad de Taxi Aéreo, doméstico, de pasajeros, carga y correo en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la DGAC, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nros. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre "la aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.



La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo Nro. 005/2008 de 9 de abril de 2018, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben incluir en sus tarifas, todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de la aerolínea, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de la aerolínea mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operaciones del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo de vigencia del permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar la aerolínea en el sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas



infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación;
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la DGAC procederá a suspender las operaciones aéreas de "La aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación del Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares".

ARTICULO 6.- En el caso de que la aerolínea no cumpla con lo estipulado en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTICULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, la aerolínea no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 8.- La aerolínea debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, en caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.



ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 10.- La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a **01 FEB 2022**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**JOSE LUIS
AGUILAR
HERNANDEZ**

Doctor José Luis Aguilar Hernández
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

VLV

En Quito, a **02 FEB 2022** **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo Nro. 001/2022 a la compañía **DELTA ORIENTE LINEAS AÉREAS DELTAAIR S.A.**, al correo electrónico deltaorientegenrencia@gmail.com señalado para el efecto. - CERTIFICO:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**